CONSTANCIA. Julio 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00213-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **ELIDA GALLEGO RÍOS** en contra de los herederos determinados **CRISTIAN CAMILO Y SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GALLEGO** y herederos indeterminados del señor **JOSE ALPIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ,** observa el Despacho que la misma reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto se admitirá.

Una vez verificada la enunciación de los hechos propuestos en el escrito de demanda, se observa que dentro de los mismos no se hace ninguna referencia al demandado SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GALLEGO, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, indique lo pertinente a su determinación en dicho acápite, como heredero del señor Jose Alpidio Ramírez Ramírez.

Así mismo, se dispone que la parte actora proceda a surtir la notificación personal a los demandados **CRISTIAN CAMILO Y SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GALLEGO**, conforme previsión contenida en el artículo 6 del **Decreto 806 del 2020**, es decir, que enviará copia del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de **CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ GALLEGO**, reportada en el escrito de demanda: ***c_riscami@hotmail.com***, pues de la física se hace uso solo en caso de desconocer un canal digital para efectos de la notificación y al número de **whats app: 3128366355**, indicado de propiedad del demandado **SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GALLEGO,** refiriendo el motivo por el cual se tiene conocimiento de dicho canal de notificación.

Para adelantar el trámite de la notificación, se otorga el mismo plazo de 10 días citado en líneas anteriores, en el que allegará la **evidencia del envío y adicional a ello, del acuse de recibido en la dirección electrónica enunciada**, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3** de la parte resolutiva de la **Sentencia C-420 de 2020.**

En los **formatos de notificación** realizadas a los demandados vía correo electrónico y whats app, **NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., sino que deberá indicárseles el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "…*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*" (Negrita fuera del original).**

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda a los citados demandados, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleven a cabo las

mismas.

Finalmente, y en consideración a que la demanda adicionalmente se dirige contra los herederos indeterminados del señor **JOSE ALPIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por Secretaría, a través de la página web del Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **ELIDA GALLEGO RÍOS** en contra de los herederos determinados **CRISTIAN CAMILO Y SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GALLEGO** y herederos indeterminados del señor **JOSE ALPIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de veinte (20) días a los demandados **CRISTIAN CAMILO Y SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ GALLEGO**, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor **JOSE ALPIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente por secretaría y a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: CONCEDER un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que la parte actora acate el requerimiento realizado dentro de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **YALILE ANDREA RIVILLAS LÓPEZ**, para que agencie los intereses de la señora Elida Gallego Ríos, en los términos a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 115 el 07 de julio de 2021.

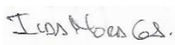

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB